



Bogotá, 03/02/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500038861**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CAMIONETAS ESCOLARES LTDA
CALLE 144 No. 99 - 52
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **882** de **23-ene-2014**, por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCÍA MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\FALLOS IUIT.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 DEL 000882

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13304 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con N.I.T. 830.127.259-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una *infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

1. HECHOS

El día 04 de Febrero del 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13743446 al vehículo de placa SMP-250, que se encuentra vinculado a la Empresa, **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con N.I.T. 830.127.259-8 por transgredir presuntamente el código de infracción 510, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 del 000882

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13304 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 8301272598**

Mediante Resolución No. 13304 del 15 de Octubre del 2013, se abre investigación administrativa en contra de la Empresa, **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 830.127.259-8** por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 510, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida*".

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 02 de de Diciembre 2013. Dentro del término legalmente conferido, la investigada se abstuvo de hacer uso del derecho de defensa que le asiste, toda vez que no presento escrito de descargos.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13743446 del 04 de Febrero del 2011.

DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La investigada no presentó descargos

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte 13743446 del 04 de Febrero del 2011, para tal efecto se tendrán en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 830.127.259-8**, mediante Resolución No. 13304 del 15 de Octubre del 2013, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución 10800 código 510. Una vez puesta en conocimiento de la formulación de cargos, el despacho procede a tomar la decisión que corresponde

Teniendo en cuenta que la infracción se fundamenta en que el vehículo portaba la Tarjeta de Operación vencida, y, que este es un documento necesario para la prestación del servicio, por lo tanto, se presume que esta conducta acarreará una sanción para la empresa como reza en la resolución 10800 de 2003. Siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la sanción por no portar los documentos que sustenten la correcta prestación del servicio por parte de las empresas

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 del 000882

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13304 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con N.I.T. 8301272598

de transporte, es importante recalcar que es el agente de tránsito la persona idónea para elaborar el IUIT al no cumplir con dicha documentación.

De otra parte el Decreto 3366 de 2003, señala; Artículo 52 De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera
 - 1.1. Tarjeta de Operación.
 - 1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
 - 1.3. Planilla de Despacho

Es de vital importancia, que la prueba demuestre los hechos en el proceso, y teniendo en cuenta que el Informe único de infracciones al transporte es un documento público que goza de presunción de autenticidad; por lo tanto, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 251 y 252 del Código de Procedimiento Civil, que rezan:

Art. 251. (...) "es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención", (...)

Art. 252. (...) "el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario..."

Así mismo, los agentes de policía son las personas facultadas legalmente para solicitar los documentos de los vehículos, al conductor y analizar los mismos para verificar que cumplan con las normas de transporte, los equipos, la idoneidad del conductor, los documentos y demás exigencias propias para el transporte por las vías nacionales, y eventualmente, en el caso de no cumplir con las normas que rigen la materia, naturalmente; elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan, ya sea con motivo de la falta de los documentos, o las irregularidades de los equipos, y/o del conductor.

SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, indica la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. "Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial² y, por tanto goza de

² Art. 5 de la Ley 336 de 1996.

² Art. 56 de la Ley 336 de 1996.

² Art. 4 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 del 000882

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13304 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 8301272598**

especial protección³. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 171/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y después del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transportes, en el que se registra que el vehículo de la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 830.127.259-8**, portaba una tarjeta de operación vencida y en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna que desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 830.127.259-8**, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1 código de infracción 510 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2011, equivalentes a dos millones seiscientos setenta y ocho mil pesos mcte (\$2.678.000.00) a la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 830.127.259-8**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de

³ Art. 5 de la Ley 336 de 1996.

³ Art. 56 de la Ley 336 de 1996.

³ Art. 4 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 23 ENE 2014 del 000882

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 13304 del 15 de Octubre del 2013 en contra de la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 8301272598**

la presente decisión a nombre de la cuenta TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco Popular Código Rentístico 02 Cuenta 050-00125-4.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 830.127.259-8**, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13743446 del 04 de Febrero del 2011, que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa **CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA**, identificada con **N.I.T. 830.127.259-8** en su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA- D.C.**, en la Calle 144 No. 99-52, teléfono 3115994611, correo electrónico No registra o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 ENE 2014 000882

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Juan Carlos Rico Hurtado-abogado contratista
Revisó: Jhon Edwin López
Proyectó: María Stella Ramos



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/01/2014

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CAMIONETAS ESCOLARES LTDA
CALLE 144 No. 99 - 52
BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20145500022761**



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **882 de 23-ene-2014**, por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


YATZMIN GARCÍA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 799.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
CAMIONETAS ESCOLARES LTDA
CALLE 144 No. 99 - 52
BOGOTA - D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN128553090CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CAMIONETAS ESCOLARES
Dirección:
CALLE 144 No. 99 - 52
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmisión:
04/02/2014 13:33:38

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05/02/14 X

Hora:

Nombre legible del distribuidor: Herly David Salazar

C.C. 1.016.024.738

Sector: 666

Centro de Distribución: NORTE

Observaciones: El wly cuberón afirma que la entidad no reside desde hace 3 años

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones: Conjunto Res. Las Alcañales

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385